

# Boletín Oficial

FRANQUEO  
CONCERTADO

## DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

DEPOSITO LEGAL O.-1-1958

Art. 1.º—Las leyes obligarán en la Península e Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa, sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en el "Boletín Oficial del Estado"

Art. 2.º—La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º—Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Del Código Civil.)

### PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

300 pesetas al año; 200 semestre; y 100 trimestre.

El pago es adelantado.

Se publica todos los días, excepto los festivos

Dirección:

PALACIO DE LA DIPUTACION

### ADVERTENCIAS

Las Leyes, Ordenes y anuncios oficiales pasarán al Editor del BOLETIN, por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

## ADMINISTRACION DE JUSTICIA

### JUZGADOS

#### DE CASTROPOL

Don José Trallero Martín, Juez Comarcal en funciones de Castropol.

Hago saber: Que en el juicio verbal de que se hará mención, se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y fallo dicen así:

#### Sentencia

En la villa de Castropol, a veinticuatro de noviembre de mil novecientos sesenta y siete.—El señor don Braulio Molina Rodríguez, Juez Comarcal de la misma y su circunscripción, ha visto los presentes autos de juicio verbal, seguidos a instancia de doña Benigna Pérez González y de su esposo don José María Fernández López, mayores de edad, labradores, vecinos de Cimadevilla-Illano, representados por el Procurador don Rafael Monteavaro Monteavaro, bajo la dirección del Letrado don Joaquín Pérez Núñez, contra don José María Malnero Villabrilte, don José Antonio Castrillón López, don Balbino Malnero Alvarez y doña Jesusa Villabrilte Alvarez, todos mayores de edad, casados, labradores, vecinos de Illano, representados por el Procurador Sr. Sanjurjo Reguero y defendidos por el Letrado don Rafael Domínguez Rodríguez, y contra doña Valentina Castrillón López, viuda, labradora, vecina de Llendeglesia, en el concejo de Boal, doña Edelmira Castrillón López, casada, labores y vecina de Boal, doña Benigna Castrillón López, casaña, vecina de Villertorey (Villayón), don Francisco y don Luis Castrillón López, en paradero ignorado, y contra cualquier otra persona de existencia o paradero ignorado, distinta de las designadas antes nominalmente, que pueda traer causa por herencia de los fallecidos

esposos don José María Castrillón Martínez y doña Benigna López Alvarez, vecinos que fueron de Illano, todos ellos en situación procesal de rebeldía, excepto los primeros, representados por el señor Sanjurjo, sobre aprovechamiento de aguas; y

#### Fallo

Que estimando en parte las demandas acumuladas formuladas por los esposos doña Benigna Pérez González y don José María Fernández López, contra doña Jesusa Villabrilte Alvarez, don Balbino Malnero Alvarez, el hijo de los dos precedentes don José María Malnero Villabrilte, don José Antonio Castrillón López, doña Valentina Castrillón López, don Francisco y don Luis Castrillón López, y cualquier otra persona, de existencia o paradero ignorado, que pueda traer causa por herencia de los fallecidos esposos don José María Castrillón Martínez y doña Benigna López Alvarez, debo declarar y declaro que el prado Fondón, de la demandante doña Benigna, descrito en el hecho primero de la primitiva demanda (folio 18), tiene derecho a regarse con el agua del arroyo de la Fuente Fría, junto con el prado de los demandados señores Castrillón, que es colindante del anterior y a través del cual recibe el agua del arroyo de Fuente Fría; y que este riego debe hacerse del modo y forma que se acordó en el documento privado de 11 de enero de 1952 y como en él aparece calderado para toda la semana, y condeno a los demandados Sr. Castrillón, y demás coherederos copropietarios de la finca colindante con el prado del Fondón, a estar y pasar por la anterior declaración. Y debo absolver y absuelvo a los demandados doña Jesusa Villabrilte Alvarez, don Balbino Malnero Alvarez y don José María Malnero Villabrilte, de las demás peticiones de los suplicos de las demandas acumuladas, sin hacer especial condena en costas, que deberán ser satisfechas de por mitad por ambas partes.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo, adicionando que, por lo que afecta a los demandados rebeldes, deberá notificarse en la forma prevenida por el artículo 769 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.— Sigue la firma y rúbrica.— Brulio Molina Rodríguez.

Y para notificación de los demandados rebeldes, mediante su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente en Castropol, a dieciséis de diciembre de mil novecientos sesenta y siete.—El Secretario.

#### DE GIJON

Don Alfonso Rodríguez Rocas, Oficial Habilitado en funciones de Secretario del Juzgado Municipal número 1 de Gijón.

Doy fe: Que en el juicio de faltas seguido ante este Juzgado con el número 952 de 1967, se ha dictado la sentencia que literalmente dice así:

#### Sentencia

"En la villa de Gijón, a veintidós de diciembre de mil novecientos sesenta y siete. Visto por el señor don Fernando Luis González Pondal, Juez Municipal del Juzgado número 1 de los de Gijón, el presente juicio verbal de faltas seguido por supuesto hurto, estafa, embriaguez y falsedad de domicilio, en el que es perjudicado José María Pandiella Vega, mayor de edad, vecino de esta villa, y como denunciado Maximiliano García Vicente, mayor de edad, vecino que fue de esta villa y en la actualidad en ignorado paradero, siendo parte también el Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública, y

1.º — Resultando: Que el día veinticuatro del pasado mes de

septiembre, el denunciado Maximiliano García Vicente, transitó embriagado por la vía pública, con lo que perturbó el orden, y en dicho estado, en una taberna, sita en el número 56 de la calle de Magnus Blikstad, de esta villa, se apoderó de una chaqueta y de una maleta, conteniendo diversas prendas, valorado todo ello en 2.300 pesetas, propiedad de Manuel Ferreiro Pumar lo que devolvió el mismo día; dejando de pagar en dicho establecimiento una consumición que efectuó por importe de cincuenta pesetas, sin que conste que empleara engaño alguno para obtener dicha consumición, la que abonó poco después espontáneamente. Hechos que se declaran probados. No se acreditó que el referido acusado hubiese dado en la Comisaría de Policía y en el Juzgado de Instrucción de este partido, el domicilio falso de Vega, calle H, número 11.

2.º—Resultando: Que, en el acto del juicio el Ministerio Fiscal solicitó para el denunciado, la pena de 100 pesetas de multa y represión privada, como autor de una falta del número 3.º del artículo 570 y el pago de las costas, solicitando la libre absolución del mismo en cuanto a la falta de hurto y de estafa, por cuanto actuaba bajo los efectos alcohólicos, y una vez se vio libre de los mismos, su conducta al devolver los objetos hurtados y satisfacer la consumición no abonada con anterioridad, demuestran su falta de ánimo de lucro. Solicitó la libre absolución en cuanto al domicilio falso por no haber quedado probado dicho hecho.

1.º Considerando: Que, el denunciado Maximiliano García Vicente, es responsable, en concepto de autor material de una falta del número 3.º del artículo 570 del Código Penal.

2.º Considerando: Que, el referido acusado Maximiliano García Vicente debe ser libremente absuelto de las faltas del artículo 587, números 1.º y 3.º del Código Penal, dado su estado causal, cuando perpetró la sustracción y el impago de la consumición, lo que elimina el "ánimo de lucro".

3.º Considerando: Que, dicho inculpado debe ser libremente absuelto de las improbadas faltas del artículo 571 del Código Penal, que de contrario se le imputaba.

4.º Considerando: Que, toda persona responsable, criminalmente de una falta lo es también civilmente y de las costas.

5.º Considerando: Que, teniendo en cuenta las circunstancias que concurrieron en el hecho justificable y haciendo uso de las facultades que en cuanto a las penas dimanantes de faltas concede al juzgador el artículo 601 del Código Penal, es procedente imponerla en el límite que se señala en esta resolución.

Vistos los artículos citados y demás de aplicación.

#### Fallo

Que debo condenar y condeno al denunciado Maximiliano García Vicente, por la falta de embriaguez que se deja expresada, a la pena de 25 pesetas de multa, reprobación privada y al pago de 1/5 de las costas, y además todas las no reducibles y las de la ejecución, y le absuelvo de las restantes faltas que se le atribúan, con la declaración de oficio de 4/5 de las costas comunes. Notifíquese esta resolución al condenado a medio de edicto que se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Así por esta mi sentencia, juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—Fernando Luis González Pondal.—Rubricado.

Conforme con el original a que me remito y para remitir al BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que sirva de notificación en forma al inculpado que se halla en ignorado paradero, expido la presente, en Gijón, a veintiséis de diciembre de mil novecientos sesenta y siete. — Alfonso Rodríguez Rocés.

— : —

Don Alfonso Rodríguez Rocés,  
Oficial Habilitado en funciones de Secretario del Juzgado Municipal número 1 de Gijón,  
Doy fe: Que en el juicio de fal-

tas seguido con el número 901 de 1967, se ha dictado la sentencia que literalmente dice así:

#### Sentencia

"En la villa de Gijón, a veintiséis de diciembre de mil novecientos sesenta y siete. Visto por el señor don Fernando Luis González Pondal, Juez Municipal del Juzgado número 1 de los de Gijón, el presente juicio verbal de faltas seguido por embriaguez, hurto y estafa, digo, en el que es denunciante y perjudicado Segundo Fernández Iglesias, mayor de edad, casado, vecino de Oviedo, y como denunciado Maximiliano García Vicente, mayor de edad, vecino que fue de esta villa y en la actualidad en ignorado paradero, siendo parte también el Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública, y

1.º—Resultando: Que en las primeras horas de la tarde del día ocho del pasado mes de noviembre, el denunciado Maximiliano García Vicente, transitó embriagado por la vía pública, con lo que perturbó el orden. En dicha ocasión, con ánimo de lucro, pero sin violencia ni intimidación, en unas obras de la Casa de Jovellanos, de esta villa, se apropió de una gabardina, perteneciente al obrero Segundo Fernández Iglesias, que se la quitó, cuando salía con ella de las referidas obras, valorada en 550 pesetas. A dicho inculpado se le ocupó un revólver de juguete, que dijo haber encontrado en la Plaza de los Mártires, de esta villa, en fecha imprecisa, el que se guardó para regalárselo a un niño, siendo dicho revólver recuperado y valorable en unas cinco pesetas. Hechos que se declaran probados.

2.º—Resultando: Que, en el acto del juicio el Ministerio Fiscal, solicitó para el denunciado, la pena de 100 pesetas de multa y reprobación privada, como autor de una falta del número 3.º del artículo 570 del Código Penal, y por otras dos del artículo 587 números 1.º y 3.º, la pena de diez y uno días de arresto, respectivamente, y el pago de las costas.

1.º—Considerando: Que, los hechos que se declaran probados en el primer resultando de esta resolución son constitutivos de tres faltas: una del número 3.º del artículo 570 y de dos del artículo 587 números 1.º y 3.º del Código Penal.

2.º—Considerando: Que, de las faltas anteriormente expresadas, es responsable, en concepto de au-

tor material el denunciado Maximiliano García Vicente.

3.º — Considerando: Que, toda persona responsable criminalmente de una falta lo es también civilmente y de las costas.

4.º—Considerando: Que, teniendo en cuenta las circunstancias que concurrieron en el hecho justificable y haciendo uso de las facultades que en cuanto a las penas dimanantes de faltas concede al Juzgador el artículo 601 del Código Penal, es procedente imponerlas en el límite que se señala en esta resolución.

Vistos los artículos citados y demás de aplicación.

#### Fallo

Que, debo condenar y condeno al denunciado Maximiliano García Vicente por la falta de embriaguez, a la pena de 25 pesetas de multa y reprobación privada y por otra falta de hurto, a la pena de dos días de arresto menor en prisión y por otra, también de hurto, a la pena de dos días de igual arresto, y al pago de las costas de este juicio. Notifíquese esta resolución al condenado a medio de edicto que se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia. Restitúyase definitivamente al denunciante la gabardina de autos, así como al que acredite ser su propietario el revólver de juguete que le fue ocupado al denunciado.

Así por esta mi sentencia juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—Fernando Luis G. Pondal.—Rubricado.

Y para que conste y remitir al BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que sirva de notificación en forma al inculpado, expido la presente en Gijón, a veintisiete de diciembre de mil novecientos sesenta y siete.—Alfonso Rodríguez Rocés.

#### DE GRADO

Don José Gonzalo de la Huerga y Fidalgo, Juez de Primera Instancia e Instrucción de Grado y su partido.

Por el presente hago saber: Que en ejecución de sentencia dictada en juicio ejecutivo seguido ante el extinguido Juzgado de Pravia, a instancia de don José Fernández Álvarez, representado por el Procurador don Rafael Argüelles Díaz, contra don Fructuoso Fernández Álvarez, se acordó sacar a pública subasta por término de veinte días los bienes que a continuación se describen:

1.º—Un camión marca Avia 3.500, matrícula de Oviedo núm. 53.703, con motor Perkin-Diesel, en aparente buen estado de conservación y uso, valorado en 70.000 pesetas.

2.— Una hormigonera, accionada por un motor eléctrico trifásico, marca Cenemesa, tipo UM-90 L-4, de 2 H.P., número 8066203, tasada en pesetas 5.000.

3.º— Un montacargas, accionado también por un motor eléctrico, del que no es posible tomar otros datos, por encontrarse colocado en una casa en construcción, cuyo acceso es peligroso, valorado en 6.500 pesetas.

4.º—Una parcela de terreno o solar, en el prado denominado "Tras de la Llada", en términos de su nombre, barrio de La Podada, de la villa de Grado, de forma rectangular, que tiene diez metros lineales de frente a la carretera, por veinte metros de fondo, que hacen doscientos metros cuadrados, linda: al Norte, con la carretera Nacional de Santander a La Coruña, y por los demás vientos, con más del fundo de que se segrega. Sobre la descrita finca se está construyendo un edificio de cinco plantas, hoy prácticamente terminado, y que es objeto de traba, destinado a cuatro viviendas y locales de negocio. La construcción es a base de cimiento de hormigón ciclópeo, estructura de hormigón armado, muros de ladrillo, forjados cerámica armada, escaleras a la catalana, carpintería de madera y las demás instalaciones de acuerdo con su categoría. La superficie total construida es de trescientos noventa y cinco metros cuadrados. Valorada en pesetas 958.567,41.

Se hace saber además:

1.—Que la subasta tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado el día treinta de enero a las diez de la mañana.

2.—Que para tomar parte en la subasta habrán los licitadores de consignar sobre la mesa del Juzgado el diez por ciento del avalúo.

3.—Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación.

4.— Que las cargas y gravámenes anteriores y preferentes al crédito del actor seguirán subsistentes, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas, sin que pueda destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Grado, a siete de diciembre de mil novecientos sesenta y siete.—El Secretario.

#### DE OVIEDO

##### Edictos

Don César Álvarez Linera Uría, Magistrado-Juez de Instrucción número dos de Oviedo.

Por el presente hace saber: Que en carta-orden número 148 de 1967, dimanante de sumario número 26 de 1965, por lesiones y daños, contra Pedro Blas Menéndez García, he acordado sacar a segunda y pública subasta los siguientes bienes:

Un turismo marca Citroen, matrícula Valencia, número 15.503, valorado en 25.000 pesetas.

#### Condiciones de la subasta

La subasta se celebrará en la Sala de Audiencia de este Juzgado el día 30 de enero de 1968 y hora de las doce de su mañana.

El tipo de subasta será el de la tasación con la rebaja del 25%, no se admitirán posturas que no cubran los dos tercios de dicho tipo, y para poder tomar parte en la subasta los licitadores deberán de depositar previamente sobre la mesa del Juzgado o establecimiento al efecto el diez por ciento cuando menos de la tasación.

El vehículo se encuentra depositado en el Garage Citroen, calle Pérez de la Sala, de Oviedo.

Dado en Oviedo a veintiuno de diciembre de mil novecientos sesenta y siete.—César Alvarez Linera Uría.—El Secretario.

Don César Alvarez Linera Uría, Magistrado-Juez de Instrucción número dos de Oviedo.

Por el presente edicto se hace saber: Que en carta orden de la Audiencia del Territorio número 132 de 1967, dimanante de diligencias preparatorias de la Ley del Automóvil número 43-1966, contra Alberto Bolado Biguelles, he acordado sacar a pública subasta los siguientes bienes:

Una motocicleta marca Lube, matrícula Oviedo 17.346, valorada en cinco mil pesetas.

#### Condiciones de la subasta

La subasta se celebrará en la Sala de Audiencia de este Juzgado el día 30 del próximo mes de enero de 1968, y hora de las doce de su mañana.

Dicha subasta se celebrará sin sujeción a tipo.

Dado en Oviedo, a catorce de diciembre de mil novecientos sesenta y siete.—César Alvarez Linera Uría.—El Secretario.

#### DE RIBADESELLA

##### Edicto

Don Fernando Gómez de Liaño González, Juez Comarcal de Ribadesella,

Hago saber: Que en juicio verbal civil, número 21-67, sobre titularidad arrendaticia seguido a instancia de don Ramón Berbes Suárez, mayor de edad, casado, industrial y vecino de

Ribadesella, contra D.<sup>a</sup> María Patiño Santillán y su esposo D. Manuel Buenaga Rozas, mayores de edad, casados y vecinos de Ribadesella, y contra doña Rosario Bernaldo de Quirós, mayor de edad, viuda y vecina de Llanes, y don Arcadio Prieto Llano, mayor de edad, casado, empleado y vecino de Ribadesella, estos dos últimos declarados en rebeldía, ha recaído sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

#### Fallo

Que estimando la demanda presentada por don Ramón Berbes Suárez, debo declarar y declaro que es el titular del contrato de arrendamiento de la vivienda del piso tercero de la casa número 18 de la calle M. de Caso de la villa de Ribadesella, condenando a los demandados a estar y pasar por las anteriores declaraciones, debiendo levantarse el precinto de la vivienda referida, tan pronto como esta sentencia sea firme, correspondiendo su disfrute como arrendatario exclusivamente al actor, condenando a los demandados doña María Patiño Santillán y su esposo don Manuel Buenaga Rozas, así como a la demandada rebelde doña Rosario Bernaldo de Quirós, al pago de las costas de este juicio por mitad, debiendo publicarse la parte dispositiva de esta sentencia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para notificación de los demandados rebeldes, así, como en estrados, siempre que no se interesase la notificación personal. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a los demandados rebeldes libro el presente en Ribadesella, a 30 de diciembre de mil novecientos sesenta y siete, para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.—Fernando Gómez de Liaño.—El Secretario.

#### ADMINISTRACION PROVINCIAL

#### DISTRITO FORESTAL DE OVIEDO

##### Anuncio

Recibido en esta Jefatura el expediente de deslinde total del monte de Utilidad Pública número 45 del Catálogo de esta provincia denominado "Cuevalmundi", perteneciente a Santa María de Villanueva y Vigidel, del término municipal de Teverga, se hace saber que en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 120 y 121 del Reglamento de Montes de 22 de febrero de 1962, se abre vista del mismo en las oficinas de este servicio, calle Marqués de Teverga, número 4, Oviedo, durante el plazo de quince

días hábiles, contados a partir del día siguiente a la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que pueda ser examinado todos los días hábiles desde las diez a las catorce horas por los interesados, admitiéndose durante los quince días siguientes las reclamaciones que se presenten sobre la práctica del apeo o sobre propiedad de parcelas que hayan sido atribuidas al monte al realizar aquella operación.

Solo podrán reclamar contra la práctica del apeo los que hayan asistido personalmente o por medio de representantes a dicho acto.

En cuanto a las reclamaciones sobre propiedad se advierte que solo serán admisibles de haberse presentado los documentos correspondientes en el plazo anterior al apeo fijado por edicto de esta Jefatura en el BOLETIN OFICIAL de la provincia número 72 de 28 de marzo de 1967, debiendo expresarse en dichas reclamaciones el propósito de apurar mediante ellas la vía administrativa como trámite previo a la judicial civil.

Oviedo, 28 de diciembre de 1967. El Ingeniero Jefe, Celso Arévalo Carrero.

#### COMISARIA DE AGUAS DEL NORTE DE ESPAÑA

##### Información pública

Don Armando Fernández García, solicita autorización para ejecutar un muro en la margen derecha del río Silvestre, en términos de La Hueria de Carrocera, parroquia de Linares, Ayuntamiento de San Martín del Rey Aurelio (Oviedo).

Se trata de ejecutar un muro de hormigón de unos 10 m. de longitud 1,50 metros de altura y unos 0,60 metros de espesor.

Se solicita la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras.

Lo que se hace público para general conocimiento, por un plazo de 30 días, contados a partir del siguiente a la fecha del BOLETIN OFICIAL de Oviedo, en que se publique este anuncio, a fin de que, los que se consideren perjudicados con la autorización solicitada, puedan presentar sus reclamaciones, durante el plazo indicado, en la Alcaldía de San Martín del Rey Aurelio, o en la Comisaría de Aguas del Norte de España, sita en Oviedo, Asturias 8-1.º, en donde estarán de manifiesto el expediente y documentos de que se trata para que puedan ser examinados por quien lo desee.

Oviedo, 23 de noviembre de 1967. El Comisario Jefe, Antonio Dañobeitia Olondris.

#### RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES

##### Zona de Siero

##### Término municipal de Siero

Notificaciones de embargo de inmueble

Don Antonio Mercadal Gofialons, Recaudador interino de Contribuciones e Impuestos del Estado en la zona de Siero,

Hace saber: Que en el expediente de apremio que instruyo por débito a la Hacienda, concepto Rústica, años 1962 al primer semestre de 1967, contra don José Saro, cuyo paradero se ignora, importantes 2.870 pesetas por principal, más 574 pesetas por recargo de apremio devengados por su morosidad en el pago, más los gastos y costas causados y los que se ocasionen hasta su ultimación para los que se presupuestúan 2.000 pesetas, he dictado, con fecha 5 de diciembre de 1967, la siguiente:

##### Providencia

Desconociéndose la existencia en esta zona de otros bienes embargables al deudor objeto del presente expediente de apremio, se declara el embargo del inmueble, perteneciente al mismo que, a continuación, se describe:

Rústica, a prado y cereal, en Fozana de Abajo, parroquia de Tiñana, concejo de Siero, constituida por la parcela catastral número 207 a) y b) del polígono 134 de Siero, de dos hectáreas, cuarenta y cinco áreas cincuenta y dos centiáreas de extensión, y que linda: al norte, con edificio y camino; al sur y al este, con la parcela número 208 de Francisco García Fernández; al oeste, con camino de Limanes.

Notifíquese esta providencia al interesado conforme al artículo 84 del Estatuto de Recaudación; líbrese, según previene el artículo 95, el oportuno mandamiento al señor Registrador de la Propiedad del Partido, para la anotación del embargo a favor de la Hacienda, y remítase, en su momento, este expediente a la Tesorería, en cumplimiento y a los efectos del artículo 103.

Y desconociendo el paradero del deudor don José Saro, sin que conste tenga en esta zona persona alguna que le represente, expongo el presente edicto de conformidad con la previsto en los artículos 84, 126 y 127 del Estatuto de Recaudación, requiriéndole para que en el plazo de ocho días contados a partir del siguiente al de la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezca en el expediente ejecutivo que se está tramitando en esta Recaudación y señale domicilio o representante en esta zona para hacerle las posteriores notificaciones del pro-

cedimiento de apremio, incluso las de anuncio de subasta y de adjudicación de bien, advirtiéndole que, de no comparecer, será declarado en rebeldía y se continuará la ejecución, parándole los perjuicios que haya lugar conforme a los preceptos citados.

Siero, 5 de diciembre de 1967.—El Recaudador.

— : —

Don Antonio Mercadal Goñalons,  
Recaudador de Contribuciones interino en la zona de Siero,

Hace saber: Que en el expediente de apremio que instruyo contra el deudor a la Hacienda por el concepto de Rústica, años 1959 al primero semestre de 1967, ambos inclusive, don Aurelio Vallina, por sus débitos importantes 4.495 pesetas, por principal, más 899 pesetas, por recargos de apremio devengados por su morosidad en el pago, más los gastos y costas causados y los que se ocasionen hasta su ultimación, para los que se presupuestaban 3.500 pesetas, he dictado, con fecha 5 de diciembre de 1967, la siguiente:

#### Providencia

Desconociéndose la existencia en esta zona de otros bienes embargables al deudor objeto del presente expediente de apremio, se declara el embargo del inmueble perteneciente al mismo que, a continuación, se describe:

Rústica, a prado, en términos de Los Campanes, parroquia de Pola, concejo de Siero, que constituye la parcela catastral número 34 del polígono 27 de Siero, de una hectárea setenta y dos áreas ochenta y seis centiáreas y que linda: al norte, con camino y la parcela 35 del Marqués de Santa Cruz; al Sur, camino y la parcela 30, de Lucas Río, de Pola de Siero; al este, camino y al oeste, las parcelas números 33 y 31, ambas del Marqués de Santa Cruz.

Notifíquese esta providencia al interesado conforme al artículo 84 del Estatuto de Recaudación; líbrese, según previene el artículo 95, el oportuno mandamiento al señor Registrador de la Propiedad del Partido, para la anotación preventiva del embargo a favor de la Hacienda y remítase, en su momento este expediente a la Tesorería en cumplimiento y a los efectos del artículo 103.

Y desconociendo el domicilio del deudor don Aurelio Vallina, de Pola, sin que conste tenga en esta zona persona alguna que le represente, expongo el presente edicto de conformidad con lo previsto en los artículos 84, 126 y 127 del Estatuto de Recaudación, para que pueda llegar a su conocimiento la transcrita providencia, requiriéndole para que en el término de ocho días contados a par-

tir del siguiente al de la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezca en el expediente ejecutivo que se está tramitando en esta Recaudación y señale domicilio o representante en esta zona para hacerle las posteriores notificaciones del procedimiento de apremio, incluso las de anuncio de subasta y de adjudicación de bienes, advirtiéndole que, de no comparecer, será declarado en rebeldía y se continuará la ejecución, parándole los perjuicios consiguientes con arreglo a los preceptos citados.

Siero, 5 de diciembre de 1967.  
El Recaudador.

## ADMINISTRACION MUNICIPAL

### AYUNTAMIENTOS

#### DE AVILES

##### Anuncio

Aprobado por el Pleno de este Excelentísimo Ayuntamiento en la sesión extraordinaria celebrada el día veintinueve del actual, los presupuestos Ordinario del Interior y Especial de Urbanismo, para el próximo ejercicio económico de 1968, en cumplimiento y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 682 y demás concordantes de la Ley de Régimen Local, texto articulado y refundido de 24 de junio de 1955, queda expuesto al público en la Secretaría municipal, por término de quince días hábiles, a los efectos de oír reclamaciones y las que puedan formularse serán dirigidas al Ilustrísimo señor Delegado de Hacienda de la provincia, por conducto de este Ayuntamiento

Avilés, a 30 de diciembre de 1967.—El Alcalde, Fernando Suárez del Villar y Viña.

#### DE LANGREO

##### Edictos

Solicitada autorización por don Manuel Díaz Prado, para un taller de chapistería y pintura de automóviles, con elementos mecánicos de 11/2 C.V. de potencia total, y un grupo de soldadura oxiacetilénica y otro eléctrico, con emplazamiento en Gargantada-Tuilla, se hace público por medio del presente edicto, para que aquellas personas que se consideren afectadas puedan hacer por escrito las observaciones pertinentes en el plazo de diez días hábiles, a partir de su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la pro-

vincia, en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Consistoriales de Langreo, 27 de diciembre de 1967.—El Alcalde.

— : —

Solicitada autorización por don Argentino Ceñal Teresa y otro, para taller de reparación de automóviles, con elementos mecánicos de 11/2 C. V. de potencia total, con emplazamiento en calle entre I. La Cierva y Generalísimo, en La Felguera, se hace público por medio del presente edicto, para que aquellas personas que se consideren afectadas puedan hacer por escrito las observaciones pertinentes, en el plazo de diez días hábiles, a partir de su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Consistoriales de Langreo, 28 de diciembre de 1967.—El Alcalde, Rafael García Lavandera.

#### DE SAN MARTIN DEL REY AURELIO

##### Edicto

Por este Ilustre Ayuntamiento, en sesión extraordinaria celebrada el día 28 de diciembre actual, ha sido aprobado el Presupuesto Ordinario para el ejercicio de 1968.

El indicado Presupuesto, con el acuerdo aprobatorio, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 682 de la Ley de Régimen Local, estará expuesto al público en la Secretaría municipal por espacio de quince días hábiles contados desde el siguiente a la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante los cuales se admitirán las reclamaciones que se presenten, que se dirigirán al Ilustrísimo señor Delegado de Hacienda por conducto de esta Corporación, excepto los no residentes que podrán hacerlo directamente en la Delegación de Hacienda, y en cualquier caso, únicamente por las personas o entidades y por las causas a que se refieren los artículos 683 y 684 de dicho Cuerpo legal.

San Martín de Rey Aurelio, a 30 de diciembre de 1967.—El Alcalde, Godofredo Martínez García-Riaño.

#### DE SOBRESCOBIO

##### Edicto

Se expone al público en la Secretaría Municipal el Presupuesto ordinario aprobado para el próximo ejercicio de 1968, por término de quince días hábiles, durante cuyo plazo

podrán presentar reclamaciones en este Ayuntamiento para ante la Delegación de Hacienda los habitantes de este término municipal y demás entidades enumeradas en el artículo 683 de la Ley de Régimen Local, por los motivos expresados en el artículo 684 del citado Cuerpo legal.

Sobrescobio a 28 de diciembre de 1967.—El Alcalde.

#### ENTIDAD LOCAL MENOR DE ENDRIGA (Somiedo)

##### Anuncio

Aprobado el presupuesto ordinario de esta Entidad para el ejercicio de 1968, nivelado en ingresos y gastos, se expone al público por espacio de 15 días a efectos de posibles reclamaciones.

Endrigo, 2 de enero de 1968.—El Alcalde.

### REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales de no presentarse los procesados que a continuación se expresan en el plazo que se les fija a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juzgado o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía Judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal con arreglo a los artículos correspondientes de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

GONZÁLEZ LLANES, José, mayor de edad, soltero, soldador, vecino de Gijón, Enrique Cangas 4-1.º, hoy en ignorado paradero, para que cumpla la pena de diez días de arresto menor que le fueron impuestos en juicio de faltas número 379/67, por hurto, poniéndolo a disposición de este Juzgado Municipal número dos de Gijón.

— : —

ALTMANN, Richart, mayor de edad, nacido en Viena (Austria), hoy en ignorado paradero, para que cumpla un día de arresto subsidiario que le fué impuesto en juicio de faltas número 423/67, por ofensas a agentes de la Autoridad, poniéndolo, caso de ser habido a disposición de este Juzgado Municipal número dos de Gijón.

Imp. del B. O. de la provincia — Oviedo